

En el documento denominado "**Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal**", en el numeral 1, se señala que dichas *"normas tienen por objeto establecer las disposiciones generales que regulan los viáticos nacionales e internacionales y pasajes para los servidores públicos que sean comisionados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de los objetivos de sus programas o para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal no podrán establecer al interior de las mismas mayores requisitos que los previstos en estas Normas, salvo lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables."*

A su vez, en el numeral 2 del documento en cita, se establecen las siguientes definiciones:

**Comisión:** la tarea o función oficial que se encomienda a un servidor público o que éste desarrolle por razones de su empleo, cargo o comisión, en lugares distintos a los de su centro de trabajo;

**Dependencias:** las que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, así como la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos;

**Entidades:** las que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**Oficio de Comisión:** el documento que debe contener la autorización y designación del servidor público comisionado, así como el objeto, destino y duración de la comisión, que servirá como justificante de la erogación que se realice, en términos del artículo 66, fracción III y último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

**Tramo sencillo:** el viaje que realiza el servidor público comisionado desde la ciudad de origen hasta la ciudad de destino en que se llevará a cabo la comisión y viceversa, sin importar el número de escalas que pudieran realizarse durante dicho traslado, y

**Viáticos:** a los gastos necesarios para el cumplimiento de una comisión, como serían transporte local, alimentación, hospedaje, servicio de Internet, fax, fotocopiado, llamadas telefónicas, propinas, lavandería, tintorería, entre otros.

Como se observa con claridad, los destinatarios de dichas normas son las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En el caso concreto, y mediante el Decreto Presidencial de fecha 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de ese mismo año, el Estado Mexicano reiteró la autonomía que goza El Colegio de México para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, administrar su patrimonio y gobernarse a sí mismo, así como para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, y expedir certificados de estudios y otorgar diplomas, constancias, títulos o grados académicos. Así, en los dos últimos párrafos del Considerando del Decreto Presidencial en cita, se lee:

*"Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos elevó a rango constitucional el principio de autonomía universitaria, el cual comprende, entre otras atribuciones para dichas instituciones, la de gobernarse, administrar su patrimonio, determinar sus planes y programas de estudio y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, siendo aplicables a éstos últimos y al personal administrativo las*

modalidades que establece la ley de la materia respecto de un trabajo especial..."

En consonancia con lo anterior, las relaciones laborales entre El Colegio de México y sus profesores-investigadores, así como con sus trabajadores administrativos se regulan por los artículos del 353-J al 353-U de la Ley Federal del Trabajo relativos al "trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley".

Como consecuencia de lo anterior, las relaciones laborales entre El Colegio de México y sus profesores-investigadores, así como con su personal administrativo se encuentran normadas por los siguientes contratos colectivos de trabajo:

- Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de El Colegio de México, y
- Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo de El Colegio de México.

En el caso concreto del personal académico, el pago de los respectivos viáticos con motivo de estancias académicas, participación en conferencias, coloquios y seminarios y de otras actividades académicas, se encuentra regulado en la cláusula 49 del referido contrato colectivo de trabajo en los términos siguientes:

*"El personal académico tendrá derecho al pago de gastos consistentes en alimentos y transporte cuando eventualmente se encuentre desempeñando servicios autorizados por el Director del Centro, de la Biblioteca o de la Unidad de Cómputo, fuera de sus instalaciones dentro de la zona metropolitana de la Ciudad de México. El Colegio también sufragará los gastos de viaje y estancia cuando los profesores-investigadores se encuentren*

*desempeñando labores autorizadas fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México.”*

Cabe agregar aquí, que los gastos de viáticos deberán ser comprobados con la documentación expedida por terceros, con los requisitos fiscales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento.

Ahora bien, el artículo 153 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que *“para efectos del artículo 93, fracción XVII de la Ley, los viáticos erogados por servidores públicos de la Administración Pública Federal en comisiones oficiales en el extranjero, cuyo monto se fije con base en criterios presupuestales relativos al país donde se efectuará la comisión o por nivel de puesto del servidor público, se comprobarán como efectivamente erogados en servicio del patrón, únicamente con el comprobante fiscal que ampare los gastos de hospedaje, pasaje de avión y un informe de los demás gastos efectuados durante dicha comisión.”*

En el caso concreto, EL Colegio de México cuenta con los comprobantes relativos a los gastos de hospedaje, pasaje de avión y de las actividades desempeñadas por sus profesores-investigadores.